

**Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe****ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN
DEFINITIVA**

D. José Antonio Gelo López, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26/06/2026, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de vehículos de movilidad personal en el término municipal de Albaida del Aljarafe.

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 125 de fecha 01/07/2026.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de vehículos de movilidad personal en el término municipal de Albaida del Aljarafe, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que figuran a continuación:

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBAIDA DEL ALJARAFE.**

La reciente proliferación del uso de nuevos medios de desplazamiento como son los vehículos de movilidad personal, impulsados por sistemas de propulsión eléctrica y concebidos para facilitar los desplazamientos urbanos de corta distancia, hace necesario establecer un marco normativo claro que regule su uso y garantice su adecuada integración en el esquema de movilidad urbana del municipio de Albaida del Aljarafe.

La aparición progresiva de estos nuevos modos de transporte ha supuesto una transformación del espacio público, generando nuevos escenarios de convivencia entre peatones, vehículos a motor, bicicletas y vehículos de movilidad personal. Esta realidad exige una regulación específica que aporte seguridad jurídica, prevenga situaciones de riesgo y contribuya a una movilidad más segura, eficiente, sostenible y respetuosa con el entorno urbano.

Esta circunstancia junto con la necesidad de respetar y priorizar principios fundamentales que han de tomarse en cuenta en materia de circulación, como es el principio de seguridad vial, el máximo respeto al peatón, la promoción a la bicicleta y la ordenación del aparcamiento hacen necesaria la aprobación de la presente ordenanza.

Por todo ello, el presente texto regula la circulación de los vehículos de movilidad personal, los ciclos y bicicletas presentando como objetivo la movilidad segura de los peatones y los citados vehículos, buscando garantizar la seguridad en los modos de desplazamientos de estos usuarios de la vía.

El artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y

JOSE ANTONIO GELO LOPEZ (1 de 1)
ACORDADO
Fecha Firma: 13/08/2026
HASH: 5b3ab4e5cd9a72aecd9f92c91d3c

Cód. Validación: C270C4LTGE2PTMTGZKNAEQ2
Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

personas en las vías urbanas, así como en materia de seguridad vial. Asimismo, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 la competencia municipal para regular estas materias en el ámbito urbano.

Igualmente, el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos, introduce el concepto de vehículo de movilidad personal y habilita a las entidades locales para su regulación mediante ordenanzas municipales en atención a las singularidades propias de cada municipio.

El principio de proporcionalidad exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a quienes va destinada.

La regulación mediante Ordenanza es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma sin que la misma establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios. En relación al principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario. Para ello, se ha tenido en cuenta las leyes de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo.

Por otra lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece en su artículo 7 que corresponde a los municipios las competencias sobre materias que aquí se regulan.

Esta Ordenanza amplía el marco normativo a los VMP que ya están circulando en nuestro municipio, con regulaciones específicas sobre normas de circulación, prioridades de paso, prohibiciones, elementos de seguridad y sanciones aplicables.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación:

En virtud del principio de necesidad y eficacia, la ordenanza es el instrumento más adecuado para regular el uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación.

En virtud del principio de proporcionalidad, la ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional del espacio público y solucionar los nuevos retos que plantea la circulación de vehículos de movilidad personal en el municipio de Albaida del Aljarafe.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible.

La ordenanza obedece, asimismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

El principio de transparencia queda cumplido al garantizar la participación activa de ciudadnos, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en los trámites como la consulta pública del artículo 133de.a Ley 39/2015, de 1 de octubre o los distintos trámites de información pública y audiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, y regular, asimismo, la realización de otros usos en las vías y espacios públicos comprendidos dentro del término municipal de Albaida del Aljarafe para preservar y fomentar la seguridad vial, la prevención de accidentes y estableciendo una movilidad más eficiente y sostenible dentro del término municipal de Albaida del Aljarafe.

2. La ordenanza será de aplicación a todas las vías urbanas, espacios públicos y zonas de uso común del municipio de Albaida del Aljarafe y obligan a titulares y personas usuarias de los espacios públicos, espacios libres, zonas verdes, parques así como a las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, todo ello, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

Artículo 2. Conceptos básicos y definición de vehículo de movilidad personal.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se consideran vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal, con características claramente diferenciadas tanto de las bicicletas como de los ciclomotores y motocicletas, por su diseño y características técnicas, definidos en el Reglamento General de Vehículos como vehículos de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos, que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 kilómetros por hora.

2. Los vehículos de movilidad personal solo podrán estar equipados con un asiento o sillín cuando dispongan de sistema de autoequilibrado. En este supuesto, la altura máxima del asiento o sillín no podrá superar los 54 centímetros medidos desde el nivel del suelo hasta la superficie superior del sillín, con este ajustado en su posición más baja.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por sistema de autoequilibrado aquel que utiliza sensores, giroscopios y acelerómetros, en conjunción con un motor eléctrico, para asistir a la persona usuaria en el mantenimiento del equilibrio del vehículo.

3. Los vehículos conocidos como segways y hoverboards se incluyen expresamente dentro de la definición de vehículos de movilidad personal.

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Validación: C2TQCULTCGEPTZMTGZVNAEQ02
Verificación: <https://portalverificacion.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

4. Quedan excluidos de la consideración de vehículo de movilidad personal:

- Los vehículos sin sistema de autoequilibrado que dispongan de sillín.
- Los vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos considerados juguetes, entendiendo como tales aquellos cuya velocidad máxima no supere los 6 kilómetros por hora.
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Los vehículos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013.
- Los vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.
- Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.

5. Los vehículos de movilidad personal deberán cumplir, en su diseño, fabricación y comercialización, los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

6. Los vehículos con motor sin sistema de autoequilibrado y con asiento que estén homologados como vehículos de dos o tres ruedas ligeros según el Reglamento(UE) n.º 168/2013, en la categoría L1e-B serán considerados como ciclomotores y deberán cumplir toda la normativa referida a ellos en cuanto a circulación, matriculación, documentación, permiso de conducción, seguro, etc...

7. Se considera conductor o conductora de un vehículo de movilidad personal a la persona que maneja los mecanismos de dirección o va al mando del vehículo.

Características Básicas.

	VMP DE TRANSPORTE PERSONAL	
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal del vehículo	Vehículos sin sistema de autoequilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con sistema de autoequilibrado: ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha	< 50 kg	
Longitud máxima	2.000 mm	
Altura máxima	1.400 mm	
Anchura máxima	750 mm	



**Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe**

	VMP PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS U OTROS SERVICIOS
Velocidad máxima (propia)	Entre 6 y 25 km/h
Potencial nominal por vehículo	$\leq 1.500\text{ W}$
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)	$< 400\text{ kg}$
Longitud máxima	2.000 mm
Altura máxima	1.800 mm
Anchura máxima	1.000 mm

TÍTULO II. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.**Artículo 3. Normas generales de circulación.**

1. Los VMP deberán circular respetando en todo momento las normas de tráfico y la señalización existente.

Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal tienen la obligación de obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en la vía por las cuales circulan. Se evitará en todo momento la práctica de maniobras que pudieran afectar negativamente a la seguridad de otros usuarios.

2. Las personas conductoras de los vehículos de movilidad personal tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores en lo que se refiere a la conducción habiendo ingerido, consumido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias que afecten o alteren al estado físico o mental que no permita circular sin peligro y con la debida diligencia y precaución. No se podrá circular por las vías objeto de la legislación en materia de tráfico a los vehículos de movilidad personal con una tasa de alcohol superior en sangre a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, o al límite máximo que se establezca por la legislación vigente. En ningún caso el conductor o conductora menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos de alcohol por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.

Todas las personas conductoras de un vehículo de movilidad personal se encuentran obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones alcohólicas y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

normativa reguladora en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

3. Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 kilómetros por hora en plazas, jardines y parques, haciendo uso del vehículo acorde a su edad, peso y altura siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal.

4. La persona usuaria conductora de un vehículo de movilidad personal deberá circular con la suficiente precaución y diligencia para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía, manteniendo, en todo momento, la propia libertad de movimientos.

5. En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.

6. En aquellas zonas en las que los VMP compartan espacio con los peatones y/o exista aglomeración, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo y transitar con dicho vehículo en la mano hasta su destino o lugar de estacionamiento.

Se entenderá que hay aglomeración cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante 5 metros de manera continuada y preferentemente en el centro de la vía.

7. Los conductores de movilidad personal deberán señalizar las maniobras de desplazamientos laterales o cambio de dirección mediante movimientos del brazo para advertir al resto de usuarios de la vía. Los vehículos de movilidad personal dedicados al transportes de mercancías u otros servicios deberán disponer de indicadores de dirección delanteros y traseros en las condiciones técnicas conforme al manual de características de los vehículos de movilidad personal.

8. La persona que conduzca un vehículo de movilidad personal si tuviera que cruzar la calzada por un paso de peatones deberá bajarse y cruzar andando empujando el vehículo.

9. Los vehículos de movilidad personal utilizados en rutas organizadas con fines de interés turístico podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

Artículo 4. Velocidad máxima.

1. La velocidad máxima de los VMP será de 25 km/h.

2. En zonas de coexistencia o plataforma única, la velocidad máxima será de 20 km/h, respetando siempre la prioridad peatonal.

Artículo 5. Condiciones de uso.

1. Los VMP solo podrán ser utilizados por una persona.

2. La edad mínima para su conducción se fija en 15 años, salvo que la normativa estatal establezca otra diferente.

Cód. Validación: C27GQALTC62PT2MTGZVNAEQ02
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

3. Cuando se circule entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, los vehículos de movilidad personal deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera, siendo el uso de dicho alumbrado obligatorio.

4. El uso de chaleco o prenda reflectante es recomendable para todos los usuarios de los vehículos de movilidad personal. Por seguridad, es aconsejable que el conductor lo lleve colocado de modo que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros.

Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros (el elemento debe estar comprendido entre los indicados en la Nota Técnica de Prevención 718 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo). La persona conductora del vehículo de movilidad personal portará elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en este) con el objetivo de asegurar su visibilidad. En todos los casos la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.

5. Los vehículos de movilidad personal deben llevar instalados de forma obligatoria los elementos de seguridad debidamente homologados que exija la normativa vigente, con especial atención al Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico.

5. Todos los vehículos de movilidad personal deberán estar equipados de un avisador acústico. Siendo recomendable el mismo para aquellos vehículos de movilidad personal con fabricación anterior 21/01/2024.

Artículo 6. Prohibiciones.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos de movilidad personal por las aceras, zonas peatonales, plazas, parques, jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos de movilidad personal por travesías, vías interurbanas que transcurran dentro del municipio.

3. No se podrá conducir un vehículo de movilidad personal utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente en la conducción, incluidos el uso de auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos.

4. En los vehículos de movilidad personal queda prohibido el transporte de pasajeros, pasajeras y animales así como de objetos que dificulten la conducción segura.

5. La persona conductora de un vehículo de movilidad personal no podrá conducir llevando animales sujetos por correa o cadena mientras circulan por las vías públicas.

6. No se podrá circular agarrado o agarrada a otros vehículos en marcha.

7. Se prohíbe el uso de cualquier vehículo de movilidad personal en zonas afectadas por la





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso autorizado por la autoridad municipal.

8. Practicar una conducción negligente. Se considerará conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y la salida del sol cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del vehículo de movilidad personal al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y con ausencia de luz delantera y trasera.

9. Practicar una conducción temeraria.

10. Realizar competiciones.

11. Esta prohibido manipular un vehículo de movilidad personal para alterar la velocidad o las características técnicas del mismo.

Artículo 7. Vías autorizadas.

1. Los vehículos de movilidad personal no podrán circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor, con excepción de aquellas calles limitadas a velocidad de circulación igual o inferior a 30 kilómetros por hora, carriles bici y ciclocalles o viales públicos o zonas autorizadas expresamente por la presente ordenanza.

En todo caso, siempre y cuando exista vía ciclista los vehículos de movilidad personal deberán hacer uso de la misma.

2. Los vehículos de movilidad personal podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- circular en sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
- circular por calzadas con un límite máximo de velocidad no superior a 30 km/h, ya sea mediante señalización específica o genérica.
- no superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso superar los 25 km/h.
- respetar la preferencia peatonal, no entorpecer la circulación y cumplir con la normativa aplicable

3. Queda prohibida la circulación por aceras y zonas peatonales, salvo en aquellas expresamente autorizadas mediante señalización.

TÍTULO III. EQUIPAMIENTO Y DOCUMENTACIÓN DE LOS VMP.

Artículo 8. Equipamiento obligatorio.

Cód. Validación: C2TQC4LTGE2PT2MTGZVNAEQ02
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 17





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

1. Los vehículos de movilidad personal llevarán instaladas de forma obligatoria los elementos debidamente homologados que exija la normativa vigente.
2. Los vehículos de movilidad personal deberán disponer de sistema de frenado eficaz, timbre, luces delanteras y traseras y elementos reflectantes, conforme a lo establecido en el Manual de características técnicas de los vehículos de movilidad personal aprobado por la Dirección General de Tráfico, aprobado por Resolución de 12 enero de 2022.
3. Será obligatorio el uso de casco de protección en los términos que establezca la normativa estatal vigente o, en su caso, la autoridad municipal.

Artículo 9. Certificación técnica de los vehículos de movilidad personal.

1. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.
2. Los vehículos de movilidad personal que circulen por el municipio de Albaida del Aljarafe deberán cumplir las características técnicas y requisitos de certificación establecidos por la Dirección General de Tráfico en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.
3. Los vehículos de movilidad personal comercializados a partir del 22 de enero de 2024 deberán disponer obligatoriamente del correspondiente certificado de circulación expedido por organismo autorizado.
4. Los vehículos de movilidad personal comercializados con anterioridad al 22 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aun cuando no dispongan de certificado, conforme al régimen transitorio establecido por la normativa estatal.
5. Queda prohibida la manipulación de los vehículos de movilidad personal para alterar sus características técnicas, especialmente la velocidad máxima o la potencia del motor.
6. Los vehículos de movilidad personal que no reúnan las características indicadas en el artículo anterior y los requisitos indicados en este artículo no podrán circular por las vías afectadas por esta ordenanza municipal.
7. En cualquier caso, el conductor de cualquier vehículo de movilidad personal está obligado a mostrar a los agentes de la Policía Local, si así se lo requiriesen, cualquier tipo de documento que permita acreditar la titularidad del vehículo.

En el caso de que el conductor del vehículo de movilidad personal fuese menor de edad, serán los progenitores y/o tutores legales, en su caso, los que certifiquen la titularidad del vehículo.

Artículo 10. Seguro obligatorio de responsabilidad civil.

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, tras su modificación por la ley 5/2025 de 24 de julio, **a efectos de normativa del seguro**, los vehículos de movilidad personal se dividen en las siguientes categorías:





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Vehículo a motor: (artículo 1 bis del Real Decreto Legislativo 8/2004), cuando reúnan las siguientes características:

- si su peso neto es superior a los 25 kilos.
- y una velocidad máxima de fabricación superior a 14 km/h.

(estos vehículos de movilidad personal considerados a efectos de la normativa de seguro como vehículos a motor, deberán contar con seguro obligatorio a partir del 26 de enero de 2026, tal y como reza la Disposición Transitoria de la Ley 5/2025).

Vehículo personales ligeros: (Disposición Adicional 1ª de la Ley 5/2025), cuando reúnan las siguientes características:

- si su peso neto es inferior a 25 kilos.
- o si su peso neto es superior a 25 kilos y tienen una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km/h.

(según lo tipificado en el apartado 7º de la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2025, reglamentariamente el Consejo de Ministros regulará el registro público de vehículos personales ligeros del Organismo Autónomo de la Jefatura Central de Tráfico, no siendo exigible la obligación de contratar seguro hasta tanto el citado registro no se encuentre debidamente reglado y en funcionamiento).

Mientras dicho registro estatal no se encuentre plenamente operativo, la contratación del seguro de responsabilidad civil tendrá carácter recomendado para los VMP, (que tengan consideración de vehículos personales ligeros), de uso particular.

2. El seguro será obligatorio, en todo caso, para los VMP destinados a actividades económicas, alquiler, reparto de mercancías o rutas turísticas.

Artículo 11. Registro de vehículos de movilidad personal.

1. El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe podrá adherirse o colaborar con el Registro Estatal de Vehículos de Movilidad Personal cuando este sea operativo, así como crear un registro municipal de carácter voluntario con fines de seguridad, control e identificación.
2. La inscripción en el registro municipal no eximirá del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa estatal en materia de registro y aseguramiento.

TÍTULO IV. ESTACIONAMIENTO Y ZONAS RESTRINGIDAS

Artículo 12. Estacionamiento.

1. Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse en los espacios habilitados específicamente para este tipo de vehículos. En el supuesto de que no existieran tales espacios en un

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Validación: C2TQC4LTCE2PT2MTGZVNAEQ2
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

radio de 100 metros, podrán estacionarse en los espacios destinados para bicicletas o motocicletas, por este orden, siempre que las dimensiones lo permitan.

En ausencia de éstos, podrán estacionarse en la calzada junto al bordillo, sin obstaculizar el tránsito peatonal ni el acceso a servicios públicos.

2. Se prohíbe atarlo a árboles, semáforos, farolas, bancos, poste de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transportes y demás elementos del mobiliario urbano.

3. Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamientos para personas con diversidad funcional, de carga y descarga o de servicio públicos.

4. Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.

5. Se prohíbe el estacionamiento en todos aquellos lugares donde se encuentre prohibido el estacionamiento según la normativa en materia de tráfico y circulación de vehículos.

Artículo 13. Zonas peatonales y accesos restringidos.

1. No se permite la circulación de los vehículos de movilidad personal por las aceras, zonas peatonales, plazas, parques, jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.

2. Por estos espacios pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines y aparatos similares), todos ellos a velocidad del peatón.

3. Las personas con diversidad funcional que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, se consideran peatones a todos los efectos.

TÍTULO V. DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES O ALQUILER.

Artículo 14. Condiciones generales de circulación de los vehículos de movilidad personal destinados a actividad comercial o alquiler, gestionados por empresas o titular del negocio con explotación comercial económica.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o cualquier otro título, de los vehículos de movilidad personal de empresa con actividad comercial económica, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a los posibles daños ocasionados a las personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, como a las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal que cedan o alquilen como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.

Del mismo modo, deberán acreditar la homologación de los vehículos de movilidad personal y certificado emitido por la empresa fabricante o importadora en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima) de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente, así como del documento en la que conste el marcado CE del vehículo. Debe quedar acreditado que la documentación va asociada al vehículo utilizado mediante





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

alguna correspondencia.

Acreditarán la existencia de medidas de seguridad para las personas usuarias (chalecos, elementos reflectantes, cascos...) y de los vehículos (luces, frenos, limitadores de velocidad, timbre...) y su compromiso de informar a las personas conductoras sobre estos aspectos.

2. Los vehículos de movilidad personal que se alquilen de forma individual a empresas o que realicen actividad comercial individual sin utilizar los servicios de guía, se regularán, en cuanto a su utilización y circulación, por las normas establecidas en el Título II de la presente Ordenanza. La empresa titular de la actividad deberán comunicarlo previamente al Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe y atender los posibles requisitos procedimentales o formales que desde esta entidad local, se le pudiese solicitar a la actividad.

3. Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación comercial económica tienen que estar identificados.

4. La persona física o jurídica titular de la actividad económica velará porque las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y a la del resto de usuarias de la vía pública, comprometiéndose especialmente a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a los quienes presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de alcohol o drogas.

5. El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que los identifiquen como pertenecientes a la persona física o jurídica titular de la explotación económica. La publicidad en los vehículos o en las personas usuarias se regulará, en su caso, según normativa municipal sobre publicidad.

6. Si la actividad se realiza con guía deberá observar las siguientes aspectos:

- debe quedar sometida a autorización o licencia municipal con la finalidad de que el Excmo. Ayuntamiento tenga conocimiento previo y control de las actividades, al transcurrir por vías públicas municipales.

En el Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, en especial ante una posible presencia de varias empresas que ejerzan la actividad y se acuerde su limitación, se reserva la posibilidad de sacar a licitación el aprovechamiento del dominio público para dicha actividad mediante la concesión limitando la actividad a una o varias empresas, bien en zonas concretas del municipio o en todo su término. En este caso, las autorizaciones de actividad que pudieran haberse concedido con anterioridad quedarán automáticamente extinguidas al concluir el expediente de licitación, debiendo en consecuencia cesar la actividad.

- cuando circulen en grupo, no sobrepasarán las 6 personas usuarias, sin ocupar el ancho de la vía y circulando en fila de dos como máximo.

- circularán por los itinerarios establecidos y autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

- Para ello, las empresas deberán aportar al Ayuntamiento la documentación necesarias sobre dichos itinerarios para su posible circulación.

- circularán en horarios autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Albaida del

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616

Cód. Validación: C27GCU1GCE2PT2MTGZVNAEQ2
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificadorfirmas>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 17





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Aljarafe.

- los grupos gestionados por las empresas deberán de ir obligatoriamente acompañados por un/a guía.
- se deberá mantener a una distancia entre grupos de 50 metros.
- tendrán especial cuidado con el resto de personas usuarias.
- deberán hacer uso del casco debidamente homologado.
- la persona física o jurídica titular de la explotación económica tiene que informar a las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.
- para la aprobación por parte municipal, la persona titular de la explotación comercial económica deberá definir el lugar habitual de estacionamiento de los vehículos de movilidad personal durante los periodos de espera entre servicios, así como los posibles puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones dadas por guías acompañantes, debiendo de realizarse estas en lugares que no entorpezcan el paso peatonal.

TÍTULO VI. MEDIDAS CAUTELARES DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 15. Medidas cautelares.

1. Los agentes de la Policía Local podrán, en cualquier momento, por motivos de seguridad, limitar el uso o circulación de un vehículo de movilidad personal por las distintas vías que tengan autorizada su circulación, en especial cuando haya una abundante presencia peatonal, pudiendo llegar a la inmovilización.

2. Los agentes de la Policía Local podrán, en cualquier momento, retirar de la circulación o inmovilizar aquellos vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas dispuesta en la normativa aplicable a dichos vehículos. Del mismo podrán retirar e inmovilizar aquellos vehículos que carezcan de la documentación indicada en la normativa que les son de aplicación.

3. Podrán proceder a la retirada o inmovilización de los vehículos de movilidad personal por motivos de seguridad cuando su utilización pueda derivar un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes o cuando se considere que el vehículo se encuentre abandonado.

Tendrán consideración de vehículo de movilidad personal abandonado, a los efectos de la retirada, aquellos vehículos de movilidad personal presentes en la vía pública a los que le falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

4. Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

5. Los agentes de la policía local podrán proceder, si quien estando obligado a ello no lo hiciera, a la





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

retirada del vehículo de movilidad personal que se encuentre estacionado incumpliendo los requisitos dispuestos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

6. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito o lugar habilitado para ello, serán por cuenta del titular, arrendatario o conductor habitual, según el caso, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Responsabilidad.

La responsabilidad cometida por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se determinará conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 17. Procedimiento y régimen sancionador.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto en el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, en el Régimen Jurídico del Sector Público y la ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 18. Infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación sobre tráfico y seguridad vial y la normativa estatal vigente aplicable a los vehículos de movilidad personal.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción a los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 19. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- Circular por aceras o zonas peatonales no autorizadas.
- Transportar más de una persona.
- No respetar las señal de entrada prohibida a toda clase de vehículo.

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Validación: C2TQCULGCE2PTZMTGZVNAEQ02
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

- No utilizar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de los vehículos a los que se encuentra destinados en un radio de 100 metros, existiendo plazas libres.

Artículo 20. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- Conducir un vehículo de movilidad personal con una edad inferior a 15 años.
- Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. Se considerará igualmente conducción negligente en todo caso el circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia de un vehículo de movilidad personal al resto de usuarios de la vía.
- Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- Conducir utilizando manualmente un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico.
- No respetar el conductor del vehículo de movilidad personal la luz roja no intermitente de un semáforo.
- No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso.
- No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP.
- No obedecer una señal de obligación.
- Circular por un carril reservado para determinados usuarios.
- No respetar la marca longitudinal continua, sin causa justificada.
- Circular con un vehículo de movilidad personal desprovisto de aparato de productor de señales acústica, (será obligatorio del citado dispositivo en base a la sección 14 de la Resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT).
- Circular con un vehículo de movilidad personal que no dispone de un sistema de frenado, (se precisa dicho sistema en base a la sección 14 de la Resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT).
- Circular con un vehículo de movilidad personal que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas (Se precisa dicho sistema

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Validación: C27C6ULGCE2PT2MTGZVNAEQ2
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 17



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

en base a la Sección 26 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT)

- Circular con el vehículo de movilidad personal sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios, (se precisa dicho sistema en base a la sección 14 de la Resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT).

Artículo 21. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- Conducir de forma temeraria.
- Circular con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.
- Circular con el vehículo de movilidad personal teniendo presencia de drogas en el organismo.
- No someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 22. Sanciones.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 Euros.
- Las infracciones graves con multa de hasta 200 Euros.
- Las infracciones muy graves con multa de hasta 500 Euros.

La cuantía de las multas establecidas podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado por ella misma y para el resto de las personas usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad. Se entiende como reincidente la comisión en el término de un año de más d una infracción de al misma naturaleza declarad afirme en vía administrativa.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal del Tráfico y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo legalmente establecido.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Validación: C2TQC4LTGE2PT2MTCZVNAEQ2
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albaida del Aljarafe, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE- PRESIDENTE,

Fdo.: D. José Antonio Gelo López

Cód. Validación: C2TQC4LTGE2PT2MTGZINAEQ02
Verificación: <https://portalverificacion.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17

